

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión, recibida en el Despacho el día 11 de enero de 2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 260
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00005-00
Santiago de Cali, Ocjo (8) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por el CONJUNTO MULTIFAMILIAR ATABANZA P.H., contra GUILLERMO IPIA, para el cobro de la obligación contenida en certificación de deuda, con, advirtiendo esta Instancia la concurrencia de falencias, que de cara al subsiguiente ordenamiento legal no permiten admitirla artículo 82, numeral 4 y 5 del Código General del Proceso:

- 1. Deberá aclarar en su escrito de demanda, si las presuntas cuotas adeudadas, corresponden en conjunto con el parqueadero No. 67 que se relaciona en el certificado de deuda aportado.
- 2. Deberá aclara su hecho tercero, como quiera que refiere que el demandado adeuda obligaciones desde el año 2017 a la fecha.
- 3. Deberá aclarar el hecho número 1 del literal tercero y su respectiva pretensión de ser necesario, puesto que se relaciona una suma diferente a la referida en el certificado de deuda aportado.

En consecuencia, la instancia;

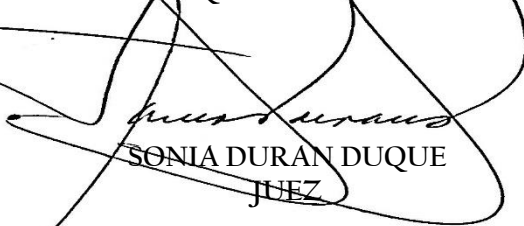
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, instaurada por el CONJUNTO MULTIFAMILIAR ATABANZA P.H., identificada con Nit. 805.010.677-9, contra GUILLERMO IPIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.718.322, acorde a las causales señaladas con antelación.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA a la abogada Mercedes Tello Tovar, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.847.818 y T.P. 80491 del C.S.J., para que actúe en representación de la demandante y de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria